

Resolución Nro. MD-DM-2025-0318-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Carta Constitucional estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de nuestra Ley Fundamental señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{1/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{1/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0318-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 572 del Código Civil, manifiesta: *“Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella; y sus miembros están obligados a obedecerlos, bajo las penas que los mismos estatutos impongan.”*

Que, el artículo 577 del cuerpo normativo antes referido, expresa *“Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.*

Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución.”

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“(...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (...). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. (...) q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley”;*

Que, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...);”*

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: (...) c) Deporte Profesional; (...);”*

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0318-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*”

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

(...) Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: “*Los Clubes establecidos en la Ley son las organizaciones base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas.*”

Los Clubes se registrarán por la Ley, el presente reglamento y el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable, por sus propios estatutos y reglamentos, así como por los estatutos y reglamentos de los organismos a los que se encuentren afiliados. Además, deberán acatar los lineamientos técnicos de las Federaciones Ecuatorianas del Deporte respectivas.

Estos organismos deben ejercer una actividad deportiva real, específica y durable. Además, deberán contar con giro administrativo y financiero sustentable.

(...) El Club en el que los socios no aporten para el sustento de la entidad; que no practique una actividad deportiva real, específica y durable; o que no cuente con un giro administrativo y financiero sustentable, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del

Resolución Nro. MD-DM-2025-0318-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

sector deportivo.

Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector deportivo, dictará la normativa necesaria.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 466 de 26 de agosto de 1999, suscrito por el Abg. Arturo Gamboa Echeverría, en su calidad de Secretario Nacional de Deportes del Ministerio de Educación y Cultura a la época, se concedió personería jurídica y aprobó el estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo “DON CAFÉ”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0801 de 13 de noviembre de 2019, suscrito por el Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, en su calidad de Subsecretario de Deporte y Actividad Física de la Secretaría del Deporte a la época, se ratificó la personería jurídica, aprobó la reforma al estatuto y se recategorizó al Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, se expidió el “Instructivo que regula el Procedimiento de Declaratoria de Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y demás actuaciones de las organizaciones deportivas”, el cual en su artículo 13 determina: *“(…) Las organizaciones deportivas podrán iniciar su disolución de forma voluntaria por decisión de su Asamblea o Congreso, en la que se designará un responsable del proceso de disolución y liquidación. La resolución será tomada por la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto según el estatuto, este particular deberá constar en la documentación.*

En el caso que la disolución sea solicitada por el último representante legal, por uno o más socios de la organización y se argumente que no existen más socios interesados en mantener activa la organización, se deberá detallar este particular en la solicitud de disolución y adjuntar una declaración juramentada realizada ante notario público.”

Que, el Título III del Cuerpo Legal ibídem, señala en sus artículos 14, 16, 17 y 18, los requisitos, el procedimiento de disolución voluntaria de la organización deportiva, su notificación y los efectos jurídicos que tiene la misma;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0318-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

Que, mediante Resolución Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: “(...) *m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)*”;

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, de este Portafolio de Estado;

Que, a través de oficio Nro. SD-DAD-2021-0257-OF de 29 de enero de 2021, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 12 de octubre de 2020, hasta el 12 de octubre de 2024, cuya representación legal la ostentaba el señor Ángel Matamba Arroyo, en calidad de presidente del organismo deportivo.

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-5825-I de 12 de julio de 2024, el señor Ángel Matamba Arroyo, solicitó la disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”.

Que, a través oficio Nro. MD-DAD-2024-1340-O de 23 de julio de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la solicitud de disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”.

Que, con oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-6787-I de 08 de agosto, el señor Ángel Matamba Arroyo, remitió documentación para continuar con el trámite de disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”.

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-1635-O de 04 de septiembre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la solicitud de disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”.

Que, con oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2024-7978-I de 18 de septiembre de 2024, el señor Ángel Matamba Arroyo, remitió documentación para continuar con el trámite de disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”.

Que, a través de oficio Nro. MD-DAD-2024-2109-O de 24 de octubre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la solicitud de disolución voluntaria del Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”.

Que, mediante oficio s/n, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2024-10569-I de 27 de diciembre de 2024, el señor Ángel Matamba Arroyo, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”, remitió la documentación faltante, para continuar con el trámite de disolución de la organización deportiva en mención.

Que, a través de memorando Nro. MD-DAD-2025-0148-M de 23 de enero de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección de Administración del Talento Humano lo siguiente: “*En atención al oficio s/n, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2024-10569-I de 27 de diciembre de 2024, mediante el cual el señor Ángel Matamba Arroyo, en representación del Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”, solicitó la disolución de la organización deportiva en mención (...) solicito de la manera más cordial, se sirva validar si el Sr. Jhonny Charles Velastegui Izurieta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Instructivo que regula el*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0318-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

procedimiento de declaratoria de Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y demás actuaciones de las Organizaciones Deportivas, emitido mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, para ser nombrado liquidador del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ".

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-0180-M de 31 de enero de 2025, la Dirección de Administración del Talento Humano, determina en su parte pertinente que "(...) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Jhonny Charles Velastegui Izurieta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024 previo ser nombrado liquidador del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ (...)".

Que, a través de memorando Nro. MD-DAD-2025-0371-M de 17 de febrero de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el Informe jurídico previo a la disolución del Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ", indicando en lo pertinente: "En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Deportivos de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 14 literales c), q), u) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 20 del Reglamento a la Ley ibídem, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y, con base a la documentación remitida por el Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ", se concluye que la organización deportiva ha cumplido cabalmente con todos los requisitos legales y reglamentarios para su disolución voluntaria, por lo tanto, recomendando la aprobación del presente informe, conforme a lo establecido en el artículo 577 del Código Civil, el artículo 158 de la Ley del Deporte y los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente."

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 25 de febrero de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo indicó al Director de Asuntos Deportivos: " proceder con el instrumento pertinente";

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 3, 65 y 98 del Código Orgánico Administrativo, artículos 158 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y artículos 14,16, 17 y 18 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **DISOLUCIÓN VOLUNTARIA** del **Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 numeral 1, 13 y 16 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, en atención a la solicitud presentada por su último representante legal con todos sus documentos habilitantes, los mismos que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 2.- Designar como liquidador del **Club Deportivo Especializado Profesional "DON CAFÉ"** al Sr. Jhonny Charles Velastegui Izurieta con cédula de ciudadanía No. 0915895767, el cual ejercerá la representación legal de la organización deportiva, de conformidad al artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0318-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

Artículo 3.- El Liquidador, deberá observar y cumplir con todas las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 26 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024, las cuales son:

1. *Representar legalmente a la organización deportiva durante su liquidación;*
2. *Elaborar, al inicio de sus funciones, el inventario de bienes y el balance inicial de liquidación de la organización deportiva;*
3. *Recibir, llevar y custodiar los libros y archivos de la organización deportiva;*
4. *Exigir las cuentas de la administración a los miembros de los últimos directorios;*
5. *Satisfacer las obligaciones que la organización deportiva tuviere pendientes, para lo cual podrá realizar las gestiones que considere pertinente, en el marco de la normativa legal vigente y su Estatuto;*
6. *Velar por el patrimonio existente de la organización deportiva, para lo cual deberá elaborar un detalle de acreedores y deudores;*
7. *Elaborar el balance e informe final para la presentación tanto ante el Ministerio del Deporte como ante sus socios o filiales; y,*
8. *Las demás que correspondan para el debido ejercicio de su cargo de conformidad a lo establecido en su estatuto y demás normativa legal aplicable.*

Artículo 4.- Disponer al Liquidador del **Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”**, realice los trámites pertinentes necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, e informe a los miembros del Organismo Deportivo con la presente Resolución.

Artículo 5.- El Liquidador designado deberá presentar un informe final en el termino de 15 días culminada la liquidación, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0111 de 27 de junio de 2024.

Artículo 6.- Agregar a la denominación de **Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”** las palabras “EN LIQUIDACIÓN”, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización enunciada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique con el contenido de la presente Resolución a:

1. **Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”**, en todas las direcciones físicas y electrónicas constantes en el expediente emitido con Acuerdo Nro. 0801 de 13 de noviembre de 2019, así como los demás domicilios registrados en esta Cartera de Estado;
2. Al señor Ángel Matamba Arroyo, último representante legal de la Organización Deportiva, registrado mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0257-OF de 29 de enero de 2021, con correos: ofplegal@gmail.com jchvi@hotmail.com y angelmatamba55@hotmail.com
3. Liquidador designado;
4. Federación Ecuatoriana de Fútbol;
5. Servicio de Rentas Internas (SRI);
6. Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada de la Organización, la presente resolución se fijará por medio de tres boletas en días distintos, en la dirección registrada del Club, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0318-R

Quito, D.M., 10 de marzo de 2025

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, remita a la Dirección de Asuntos Deportivos, las actuaciones realizadas en virtud del cumplimiento de los parámetros establecidos en la disposición que antecede.

Tercera.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Quinta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte y demás medios de difusión física y digital.

Sexta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2024-10569-I

Anexos:

- image00360564637001735319113.pdf

mo/da